



Municipalidad de La Molina

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 546 -2023/MDLM-GM

07 NOV. 2023

La Molina,

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; Expediente N° 14946-2023 de fecha 23 de septiembre de 2023, por el cual la señora FELICIANA RIVERA ZAVALETA presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2023-MDLM-GM; y el Informe N° 1613-2023-MDLM-GAF-SGTH de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión de Talento Humano y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece que, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, en cumplimiento al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la referida ley, señala que el principio del debido procedimiento se refleja en que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo, entre otros, el derecho a impugnar las decisiones que lo afecten;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del citado cuerpo normativo señala que "solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"; y el artículo 218° señala que son recursos administrativos la reconsideración y la apelación;

Que, respecto al recurso de reconsideración, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "(...) se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere prueba nueva. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, el artículo 222° de la citada norma establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";



Municipalidad de La Molina

Que, mediante el Expediente N° 14946-2023 de fecha 23 de septiembre de 2023, la señora Feliciano Rivera Zavaleta presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2023-MDLM-GM por la que se resuelve modificar parcialmente el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2021-GM, respecto a los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° que tratan sobre la duración de la jornada laboral, horario de servicios, tiempo de refrigerio y descansos semanales;

Que, de la revisión del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina, se verifica que la Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2023-MDLM-GM, materia de impugnación, ha sido emitida y publicada por esta corporación edil con fecha 01 de septiembre de 2023; en razón de ello, el recurso de reconsideración presentado con fecha 23 de septiembre de 2023, por la señora Feliciano Rivera Zavaleta se ha presentado de manera extemporánea, por lo cual no cabe emitir pronunciamiento sobre el fondo, al haber perdido la impugnante su derecho a articularlo quedando así firme el acto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Gerencia Municipal en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado por la Ordenanza N° 411/MDLM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **FELICIANA RIVERA ZAVALAETA**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2023-MDLM-GM, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad de La Molina, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución a la señora **FELICIANA RIVERA ZAVALAETA** para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina..

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JORGÉ LUIS REY DE CASTRO MESA  
GERENTE MUNICIPAL